



Resolución Directoral

N° 178 -2020 DE/ENAMM

Callao, 18 AGO. 2020



Visto el Acta del Consejo Académico N° 012-2020 de fecha 17 de agosto del 2020, y;

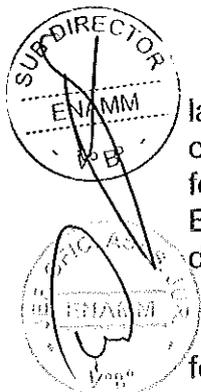
CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 7° que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, "Planear, dirigir y supervisar las actividades educativas, administrativas y productivas de la Escuela;

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2019 DE/ENAMM de fecha 10 de mayo del 2019 se aprobó la Directiva para el otorgamiento de Bachiller en Ciencias Marítimas de la ENAMM en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, con eficacia al 28 de marzo del 2019, conforme al Anexo "A" del Acta del Consejo Académico N° 007-2019, de fecha 02 de abril del 2019. Destinada a orientar las acciones para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller en el marco de la Ley Universitaria N° 30220.



Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre del 2019 se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos – 2019, actualizado a la Ley Universitaria N° 30220, el cual establece las disposiciones correspondientes que establece este Centro Superior de Estudios para el otorgamiento de Grados y Títulos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

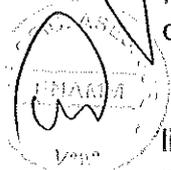
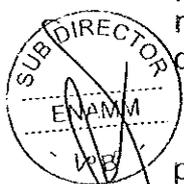
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Virus COVID-19;

Que, el artículo 4° de la citada norma estableció la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisándose en su numeral 4.1 que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente podrían circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a, entre otros servicios esenciales, Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2° de la precitada norma, no encontrándose comprendidos dentro de tales servicios, los prestados por esta Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, lo que generó la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas de forma presencial en esta Institución;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27 de marzo de 2020, La Presidencia del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprobó los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 084 – 2020 – MINEDU de fecha 31 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación dispuso en su artículo 1°, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, la reprogramación del inicio del servicio educativo, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, la Institución Educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En este caso, el inicio de dicho servicio no debía realizarse de forma presencial hasta el 03 de mayo de 2020;



En tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso variar temporalmente la modalidad de enseñanza presencial a la modalidad virtual de las actividades académicas 2020-I en los Programas de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso modificar el Plan de Actividades Académicas correspondiente al periodo 2020-I por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, encargándose a La Dirección Académica de Pregrado y la Dirección de Disciplina, la función de dictar las medidas que correspondan, para el mejor desarrollo de las actividades previstas para el semestre académico 2020-I;

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 136-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de julio del 2020 se dispuso modificar el Plan de Actividades Académicas correspondiente al periodo 2020-II por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

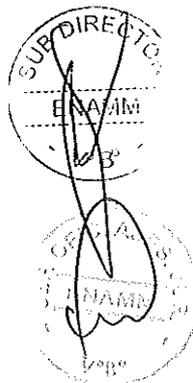
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU a través de la cual se establecieron disposiciones aplicables al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, dispuso la suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM promulgado con fecha 27 de marzo del 2020 se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM promulgado con fecha 10 de abril del 2020, se proroga el Estado de Emergencia hasta el 26 de abril del 2020, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM promulgado con fecha 23 de abril del 2020 se proroga el Estado de Emergencia hasta el 10 de mayo del 2020, siendo prorrogado el plazo nuevamente hasta el 24 de mayo del 2020 a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se proroga la Emergencia Sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se estableció el Estado de Emergencia e Inmovilización Social hasta el 30 de junio del 2020 y mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se efectuó la prórroga del mismo hasta el 31 de julio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto del 2020;



Que, a partir del 30 de junio del presente año se levantó la cuarentena pudiendo retomarse las actividades presenciales en Instituciones Públicas como la ENAMM;

En tal sentido, desde el 06 de julio del presente año se vienen retomando de forma paulatina las actividades administrativas en esta Institución;

Al respecto, cabe precisar que debido a que persiste la Emergencia Sanitaria a causa de la propagación del virus COVID-19, manteniéndose el Estado de Emergencia Nacional. El retorno a Actividades Presenciales en Instituciones como esta Escuela se encuentra sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud dentro de la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA de fecha 10 de junio del 2020 y los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio del 2020, asimismo, las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil dentro de la "Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE de fecha 06 de mayo del 2020;

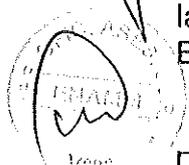
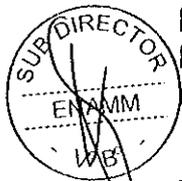
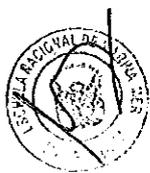
Asimismo, debido a que aún se mantiene el Estado de Emergencia Nacional, no es posible aún el retorno de los estudiantes a Clases en la modalidad presencial; esto considerando lo establecido por el Ministerio de Educación mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU;

En tal sentido, lo establecido mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020, que dispuso la enseñanza en la modalidad virtual se mantiene;

Que, durante el desarrollo del Consejo Académico realizado con fecha 17 de agosto del 2020, se determinó la necesidad de que la sustentación de los trabajos de investigación y tesis a nivel de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" se lleve a cabo de forma no presencial o virtual con eficacia al 17 de Agosto 2020 y hasta la reanudación de las actividades presenciales en mérito a que actualmente persiste la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación del virus COVID-19;

Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Director (e) Académico de Pregrado, Director (e) Académico de Postgrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, temporal y excepcionalmente, que la sustentación de los trabajos de investigación y tesis a nivel de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" se lleve a cabo de forma no presencial o virtual con eficacia al 17 de Agosto 2020 y hasta la reanudación de las actividades presenciales en mérito de la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación del virus COVID-19.

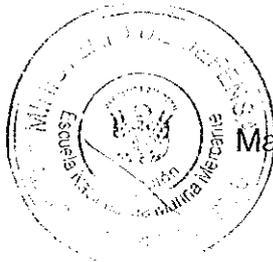
ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Directiva N°001-2020-AGT-SAC que establece los lineamientos generales, excepcionales y temporales para la sustentación pública de los trabajos de investigación y tesis referidos en el ítem precedente en forma no presencial o virtual, según el Anexo "A" del Acta del Consejo Académico N° 012-2020 de fecha 17 de agosto del 2020, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Jefatura de la Oficina de la Secretaría Académica, Área de Grados y Títulos, Oficina de Informática y demás involucradas, adoptar las acciones complementarias convenientes a fin de resguardar las mismas condiciones de calidad ofrecidas en un procedimiento presencial, garantizando criterios de accesibilidad e integridad académica.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la expedición de la Resolución Directoral a la Jefatura de la Secretaría Académica / Área de Grados y Títulos, Jefatura de la Oficina de Informática y demás relacionados, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774

ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"

SUSTENTACIÓN VIRTUAL
TRABAJOS DE INVESTIGACION Y TESIS

DIRECTIVA N° 001-2020-AGT-SAC / ENAMM
Acta Consejo Académico del 17.08.2020



DIRECTIVA N° 001-2020-AGT-SAC / ENAMMM
SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TRABAJOS DE INVESTIGACION Y TESIS EN LA
ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU" - ENAMMM

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales, complementarios y temporales en relación al Reglamento de Grados y Títulos a fin de procurar la calidad del acto académico de sustentación pública de trabajos de investigación y tesis de los graduandos de pre y postgrado de la ENAMMM en la modalidad virtual, en línea, garantizando el cumplimiento de la establecida en la Ley Universitaria 30220, las disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo de las actividades académicas en las instituciones de educación superior de nivel universitario en el contexto de la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación del virus Covid-19, así como las normas internas.

2. FINALIDAD

Dar continuidad a los procesos de grados y títulos de la ENAMMM, posibilitando a los graduandos y titulanda la obtención de sus grados académicos y/o títulos profesionales.

3. BASE LEGAL

- a) Decreto Supremo N°020-2020-SA, de fecha 04.06.2020 que dispone la prórroga de la Emergencia Sanitaria a partir del 10.06 hasta el 07.09.2020
- b) Decreto de Urgencia N°026-2020 de fecha 15.03.2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, entre ellas, la aplicación del trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria.
- c) Decreto Legislativo N°1505 de fecha 10.05.2020, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, entre otras, la realización del trabajo remoto, en los casos que fuera posible hasta el 31.12.2020.
- d) Ley N°30220, Ley Universitaria
- e) Decreto Legislativo N°1495 de fecha 10.05.2020, que modifica el Artículo 47° de la Ley Universitaria 30220.
- f) Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado con Decreto Supremo Nº070 OE/SG de fecha 30.12.1999.
- g) Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado con Resolución Ministerial Nº516 OE/SG de fecha 03.04.2001.
- h) Reglamento de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución Directoral Nro. 454-2019 DE/ENAMMM de fecha 16 diciembre 2019.
- i) Reglamento de Maestrías y Doctorado, aprobado mediante Resolución Directoral N°. 268-2012 DE/ENAMMM de fecha 27.09.2012.
- j) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales RENATI, aprobado mediante Resolución de Consejo Directiva N°033-2016-SUNEDU/CO de fecha 06.09.2016



4. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de aplicación obligatoria para las áreas involucradas, el personal docente miembro del Jurado de Sustentación de Trabajos de Investigación y/o Tesis, graduandos y titulandos de pre y postgrado que deban sustentar su trabajo de investigación y/o tesis, autoridades y demás integrantes de la comunidad relacionados con el proceso de sustentación en tanto se mantengan las restricciones de seguridad en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

5. RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades en la aplicación de la presente directiva son de tipo institucional y personal. Cada persona que participa en el proceso normado por esta directiva asume la responsabilidad del rol asignado.

6. DISPOSICIONES GENERALES: DE LOS REQUISITOS

6.1. Del Graduando / Titulando

- El graduando o titulado, previamente a la sustentación pública, deberá haber cumplido con todas las requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos vigente y demás normas establecidas y relacionadas por la ENAMM.
- Contar con el equipo informático que le permita participar de una sala de reunión virtual mediante la aplicación del Google Meet, contar con una conexión permanente, fluida, sin interrupciones ni ruidos, obligatoriamente con cámara y micrófono, de forma tal asegurar el normal desarrollo del acto académico.

6.2. Requisitos del Jurado

- Para hacer factible y participar en la sustentación del trabajo de investigación o tesis, el miembro del jurado respectivo deberá contar con el equipo informático que le permita participar de una sala de reunión virtual mediante la aplicación del Google Meet, contar con una conexión permanente, fluida, sin interrupciones ni ruidos, obligatoriamente con cámara y micrófono, de forma tal asegurar el normal desarrollo del acto académico.
- Haber cumplido, previamente al acto académico de sustentación, con las disposiciones formuladas por la ENAMM.

6.3. Requisitos de la ENAMM

Contar con el soporte que garantiza la adecuada sustentación pública del trabajo de investigación o tesis, así como proveer de lo pertinente para que el Jurado Evaluador tenga su comité, concluyendo con el registro y procesamiento del acta respectiva y de la versión final de la tesis sustentada.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTENTACION DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

7.1.1. Solicitud de fecha y hora de sustentación

El procedimiento por seguir será el establecido en el Reglamento de Grados y Títulos.





PERU

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
'Almirante Miguel Cabel'



7.1.2. Convocatoria y Publicación del acto de sustentación

La ENAMM señala el día y hora para la sesión virtual de sustentación de trabajo de investigación o tesis, previa coordinación comunicará en los plazos establecidos la convocatoria al Jurado, a los graduandos o titulando, remitiendo el enlace link de la sesión virtual, disponiendo su publicación en la página web institucional.

7.1.3. Acto de sustentación

El acto de sustentación se inicia, en presencia del Jurado y de los graduandos o titulando, con la instalación del Jurado por su Presidente. En toda aquella que sea factible, se ejecutará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos vigente, bajo la dirección del Presidente y con el apoyo técnico del soporte informático proporcionado por la ENAMM a fin de que se cumplan las decisiones del Presidente del Jurado y la respectiva sustentación.

7.1.4. Fin de la sustentación

El acto de sustentación finaliza luego que el Presidente del Jurado informe a los graduandos o titulando el resultado de la sustentación (calificación y observaciones, si hubieran), formulando sus palabras finales, dando por levantada la sesión.

7.2. ACCIONES POS SUSTENTACION

7.2.1. Luego de la sustentación, el Presidente gestiona el Acta de Sustentación y las acciones siguientes de manera que, en lo que corresponda, se cumplan las disposiciones del Reglamento de Grados y Títulos de la ENAMM en cuanto a sus responsabilidades y la de los otros miembros del Jurado sobre la sustentación y sus productos.

7.2.2. El responsable del soporte informático presentará a la Jefatura de la Secretaría Académica / Grados y Títulos, un informe técnico sobre la sesión de sustentación, acompañado del archivo digital de la grabación y el link del lugar de almacenamiento del mismo.

8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Cualquier aspecto no contemplado en la presente Directiva o en el Reglamento de Grados y Títulos, será resuelto por el Jurado Evaluador a cargo de la sustentación.

